



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, contra GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, MARIA VALDERRAMA PENAGOS y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO, Radicado:41001-41-89-004-2020-00221-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el emplazamiento del señor GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, si bien es cierto el Informe de la oficina de correos refiere a destinatario desconocido y fue enviada a la (Carrera 32 A #26-57 Sur), ésta no corresponde a la dirección aportada en la demanda (Transversal 36 Sur #**36-206** Apto. 503 Torre 4 agrupación del Macroproyecto Bosques de San Luis), además se observa que la dirección registrada en el pagaré no concuerda con la indicada en la demanda (Transversal 36 Sur #**36-203** Apto. 503 Torre 4 agrupación del Macroproyecto Bosques de San Luis), deduciendo por tal motivo el informe de la oficina de correos refiere a "Destinatario desconocido".

2º. NEGAR el emplazamiento de la demandada MARIA VALDERRAMA PENAGOS, ya que el informe de la oficina de correos refiere a (Residente Ausente), porque esta causal no está contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso. Además, en la demanda se relacionó otra dirección a la cual deben agotar la notificación personal.

3º. NEGAR el emplazamiento de la demandada YAMILE MOSQUERA LIZCANO, pese a que en el acápite de notificaciones no se relacionó ninguna dirección, en el pagaré si se registró, por lo tanto se debe agotar la notificación personal en esa dirección

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.